

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEGOVIA**

Servicios Tributarios

**APROBACION DEFINITIVA DE
ORDENANZA FISCAL**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, sobre aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de aspectos concretos del procedimiento para el reconocimiento de la exención prevista para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso o transporte exclusivo, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia. Ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime conveniente. Asimismo y conforme a lo previsto en el apartado 4 del precepto anteriormente aludido, se procede a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ASPECTOS CONCRETOS DEL
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, PARA LOS VEHÍCULOS
MATRICULADOS A NOMBRE DE MINUSVÁLIDOS PARA SU USO O TRANSPORTE
EXCLUSIVO.**

DISPOSICION PRELIMINAR

La presente Ordenanza fiscal se dicta al amparo de la habilitación legal establecida en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En virtud de dichas disposiciones se configura el ejercicio de la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Asimismo en el artículo 12 del citado Texto Refundido, se determina que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y que a través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal tienen por objeto adaptar al régimen de organización y funcionamiento propio de la Corporación Provincial, los aspectos concretos del procedimiento adecuado para el reconocimiento de la exención prevista en el artículo 93.1.e), segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso o transporte exclusivo.

Con el máximo respeto de la autonomía municipal, se pretende con su promulgación, complementar las Ordenanzas fiscales aprobadas por las respectivas Entidades Locales de la provincia, o bien, cubrir en su caso, las posibles lagunas reglamentarias producidas en ausencia de las mismas, con la finalidad de reglamentar aquellos aspectos sustantivos imprescindibles que dan seguridad jurídica al procedimiento de gestión tributaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será aplicable en todos los municipios de la provincia de Segovia, en los cuales ejerza la Diputación Provincial las competencias delegadas por los Ayuntamientos en materia de gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Resultará aplicable especialmente, en aquellos supuestos en donde la respectiva Corporación municipal no hubiera establecido mediante ordenanza fiscal, los requisitos para justificar el destino de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, a que hace referencia el ordinal 2, párrafo segundo del artículo 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En los demás casos, su aplicación tendrá carácter supletorio respecto de los requisitos determinados por los Ayuntamientos en sus respectivas ordenanzas fiscales.

Artículo 3.- Requisitos para reconocimiento de la exención.

1.- Para aplicar las exenciones previstas en el artículo 93.1.e), segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso o transporte exclusivo, los interesados deberán instar su concesión mediante solicitud dirigida a la Presidencia de la Corporación Provincial, indicando las características del vehículo, matrícula del mismo y causa que motiva el beneficio.

2.- Las exenciones no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

3.- La exención se aplicará, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los

destinados a su transporte, debiendo aportar el interesado, junto con la solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el órgano competente, donde se establezca que su grado de minusvalía es igual o superior al 33 por ciento.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo que acredite la titularidad de la persona discapacitada.

c) Declaración jurada expresa de no disfrutar de esta exención por ningún otro vehículo.

d) Justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento titular del impuesto en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

4.- En aquellos municipios en donde no se hubieran establecido mediante ordenanza fiscal aprobada por su Ayuntamiento, los requisitos necesarios para justificar el destino del vehículo, se deberá acompañar además, a la solicitud de reconocimiento de la exención, los documentos que seguidamente se mencionan, en función de uno u otro destino en el cual se fundamente la solicitud de exención.

a) Uso exclusivo.- Declaración jurada en la que se manifieste que el vehículo para el cual se solicita la exención, está destinado al uso exclusivo de la persona discapacitada titular del mismo. Junto a la expresada declaración deberán acompañarse, asimismo, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del permiso de conducción del titular del vehículo que le habilite para conducir vehículos de la categoría en la que estuviera clasificado aquel para el que se solicita la exención.

2. Fotocopia de la póliza vigente del seguro del vehículo, extendida a nombre de la persona discapacitada que solicita la exención.

b) Transporte exclusivo.- Declaración jurada en la que se manifieste que el vehículo para el cual se solicita la exención, está destinado al transporte exclusivo de la persona discapacitada, acompañando a la misma cualquier medio de prueba admitido en derecho, en donde quede indubitadamente acreditada esta circunstancia. En todo caso, se entenderá cumplido este requisito cuando se acredite que en el vehículo se han practicado las adaptaciones técnicas necesarias para facilitar el transporte de la persona discapacitada.

4.- Comprobado que se reúnen todos los requisitos, se expedirá el documento acreditativo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Se autoriza al Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

Segovia, 3 de febrero de 2006.— El Presidente, Javier Santamaría Herranz.